Año de 1944 | Miércoles 1.º de Noviembre | Núm.-131

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de Octubre de 1944 por la que se dan normas para la confección de tarifas de honorarios e igualas de la clase veterinaria.

Ilmo. Sr.: Las tarifas de honorarios de la clase veterinaria se rigen por disposiciones que exigen su adaptación a las condiciones sociales de vida actual y que modificadas por Leyes posteriores han originado dificultades de interpretación, que precisan de una unificación normativa en lo relativo a la percepción de honorarios del Cuerpo facultativo de referencia, a fin de otorgarles un sentido equitativo en compensación a las necesidades del momento.

En su consecuencia y como base previa a la promulgación de unas tarifas de honorarios e igualas con garantías de impugnación en su caso, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. En cada capital de provincia se constituirá una Comisión presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil o persona delegada, e integrada por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios y Representaciones del Sindicato de Ganadería y Junta provincial de Fomento Pecuario para la confección de un proyecto provincial de tarifas de honorarios veterinarias en todos los aspectos del ejercicio profesional y teniendo en cuenta las características regionales.

Segundo. Los Jefes de Sindicatos de Ganadería, de acuerdo con los Presidentes de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario y Servicio Provincial de Ganadería, podrán proponer al Gobernador Civil la ampliación de la Comisión con aquellas personas que por su relieve y condiciones especiales considere necesaria su intervención.

Tercero. El Secretario del Colegio Provincial Veterinario, que actuará como Secretario de la Comisión, cuidará de la redacción de actas, incidencias y proyectos de tarifas aprobadas, con los votos particulares que podrán formularse en caso de discrepancia y previo el visto bueno del Gobernador, serán remitidas en el plazo de dos meses a la Dirección General de Ganadería.

Cuarto. La Dirección General de Ganadería someterá a informe del Consejo Superior Pecuario y del Nacional Veterinario, las tarifas provinciales que no hayan sido aprobadas por unanimidad, cuyos organismos informarán en el plazo máximo de quince días.

Quinto. La Dirección General de Ganadería formulará el expediente oportuno, el cual será elevado a la Superioridad para la promulgación de la disposición legal que regule el percibo de honorarios de la clase veterinaria.

Sexto. Terminada la confección de cada proyecto provincial, el Gobernador disolverá las comisiones constituídas.

Séptimo. Cualquier duda que pueda surgir en el cumplimiento de esta Orden será resuelta por la Dirección General de Ganadería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1944.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

(Del B. O. del E., 22 Octubre, n.º 296.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de Octubre de 1944 por la que se establece, con carácter extraordinario y transitorio un «plus de carestía de vida» para las distintas faenas agrícolas.

Ilmo. Sr.: Atento siempre este Ministerio a mejorar, sin menoscabo de la producción, las condiciones de vida del trabajador agrícola, estableció por Ordenes de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941--prorrogadas para los años 42, 43 y 44, por Ordenes de 26 de Mayo de 1942, 21 de Mayo de 1943 y 29 de Mayo de 1944—, los salarios que para la recolección habrían de regir en la provincias eminentemente cerealistas, y posteriormente, por Orden de 17 de Diciembre de 1941 los de los demás trabajos agrícolas, así como los del personal encargado de la guardería o custodia del ganado, incrementando a estos efectos los salarios establecidos en los reglamentos provinciales de trabajo en el campo, en un 20 y un 25 por 100, respectivamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta los actuales precios y «primas» establecidos para los productos agrícolas, genuinamente básicas y fundamentales de la Economía Patria, procede en tanto éstos subsistan, establecer una mejora en favor del trabajador del campo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sobre los salarios vigentes en la actualidad para las distintas faenas agrícolas se establece, con carácter extraordinario y transitorio, un «plus de carestía de vida». La cuantía del citado «plus» se ajustará a la clasificación de las provincias españolas en dos grupos y la división en dos Zonas de cada una de aquéllas.

Integrarán el «primer grupo» las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz.

Integrarán el «segundo grupo» las provincias restantes.

El Delegado de Trabajo de cada provincia propondrá a la Dirección General de Trabajo, para su aprobación por ésta, los pueblos (con sus respectivos términos municipales), que deberán considerarse incluídos en primera o segunda Zona.

El importe del referido «plus» será el siguiente:

Primer grupo:

1.ª Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 2,00 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, pesetas 1,50.

2.ª Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1,50 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 1,00 peseta.

Segundo grupo:

1.ª Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1,50 pesetas diarias.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 1,00 peseta.

2.ª Zona.—Varones mayores de dieciocho años, 1,00 peseta diaria.

Mujeres (en cualquier edad) y varones de dieciséis a dieciocho años, 0,75 pesetas.

Este «plus» sólo se percibirá sobre el salario de los días trabajados.

2.º Cuando el trabajador perciba salario superior al mínimo fijado por las vigentes disposiciones, sea cualquiera la forma en que hubiese sido contratado, el plus que ahora se establece habrá de ser enjugado en aquél, percibiendo la diferencia si la suma del salario mínimo y el «plus» resultare superior al salario que en la actualidad perciba.

Será considerado como salario a estos efectos todo lo percibido por el trabajador, ya sea en metálico, en especie o en cualquier otra forma de remuneración.

3.º para hacer el cálculo a que se hace referencia en el apartado anterior, se tendrá en cuenta todo lo percibido por el trabajador durante la temporada o el año agrícola, según se trate de obreros eventuales o fijos.

4.º Este «plus», por su carácter accidental, no tiene consideración de salario a efectos de seguros sociales y de accidentes del trabajo.

5.º Se entenderán prorrogadas para las faenas de recolección de cereales la retribución y demás condiciones establecidas en la actualidad, incrementada aquélla con el «plus» que por esta Orden se acuerda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1944. Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del B. O. del E., 26 Ocbre., n.º 300.)

2466

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Recibido oficio en este Gobierno Civil del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en el que da cuenta que varios Municipios de esta provincia no han ingresado las cuotas del servicio de pósitos correspondientes al año 1944 y algunos también las atrasadas de años anteriores, cuyas cuotas consisten en el 10 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, interesando se les requiera para que lo efectúen antes de primero de Enero del año 1945; requiero por la presente a los señores Alcaldes de esta provincia deudores de las cuotas citadas para que antes del primero de Enero remitan por giro postal, con aviso por oficio, al *Servicio de Pósitos* del Ministerio de Agricultura de dicha remisión, de las cuotas del pósito del año en curso y las anteriores que no hubieren asimismo enviado; advirtiéndoles que de no hacerlo así, se les impondrá una sanción de multa por cantidad de quinientas pesetas, por la negligencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes va dirigida.

Segovia, 26 de Octubre de 1944.

El Gobernador accidental,
David Herrero Lozano

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2391

MONTUENGA

SUBASTAS

El día catorce de Noviembre próximo venidero y a las horas que se determinarán, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia del Síndico de la Corporación, de un empleado del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, las subastas siguientes:

Primera. Subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Los Cerrillos y Escepos», número 112 del catálogo de la provincia, consistente en doscientos hectolitros (200), con un tipo de tasación de dos mil pesetas.

Segunda. Subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de dicho monte, bajo el tipo de tasación de mil treinta y cinco pesetas (1.035), por 300 reses lanares.

Tercera. Subasta del aprovechamiento de los productos primarios de repetido monte, consistente en 356 pinos albares maderables, que cubican 118,982 m. c. de madera, 11,761 metros cúbicos de leñas de tronco y 30,822 m. c. de leñas de copas, bajo el tipo de tasación de trece mil seiscientas treinta pesetas con nueve céntimos.

Las proposiciones se presentarán en la Alcaldía media hora antes a la señalada para la subasta, las cuales deberán estar reintegradas con una póliza de 4,50 pesetas y ajustadas al modelo que a continuación se determina, comprendido en sobre cerrado, acompañado de la cédula personal y el 5 por 100 del precio de tasación de cada una de ellas.

Será de cuenta del rematante o de los rematantes el pago de la gestión técnica, gastos de anuncios, reintegro de expedientes, los derechos reales de la oficina del Registro de la Propiedad y de todos cuantos tengan relación con estas subastas.

El o los rematantes, una vez que se les adjudique provisionalmente las subastas, en el acto habrán de completar la fianza hasta el 10 por 100 del valor de la subasta.

Las subastas se celebrarán el día 14, a las horas siguientes: Primera subasta (piñas), a las once.—Segunda subasta (pastos), a las once y media.—Tercera subasta (madera), a las doce.

Montuenga a 25 de Octubre de 1944. El Alcalde, Luis Jorge.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal corriente, de la tarifa..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número..., para el aprovechamiento de (se especificará el objeto de la que acuda), de conformidad con los pliegos de condiciones para llevar a efecto el aprovechamiento, se compromete para efectuarle en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2408

BERNARDOS

SUBASTA

El día 28 de Noviembre próximo, a las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe o de quien le sustituya, con asistencia de un Teniente de Alcalde, de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario autorizante, la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de estos propios correspondiente al año forestal 1944-45, consistentes en 836 pinos, que cubican 244,897 metros cúbicos de madera, 141,547 de leña de tronco y 48,378 de leña de copas.

A dicha subasta la servirá de base el tipo de tasación de 19.973 pesetas, 73 céntimos, y tendrá lugar con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para concurrir a ella, los licitadores constituirán el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de licitación, ascendente a 998 pesetas, 69 céntimos, y el rematante prestará la fianza definitiva del 10 por 100 del importe de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª, se harán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se presentarán acompañadas del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta.

El rematante quedará obligado a destinar 43,619 metros cúbicos de madera a la elaboración de traviesas, en virtud de lo ordenado por la Jefatura del Distrito Forestal.

En caso de que no tuviese efecto la subasta, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes, bajo igual tipo y las mismas condiciones.

Bernardos, 27 de Octubre de 1944. El Alcalde, Jesús Bartolomé.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de la clase..., de la tarifa..., expedida en..., bajo el número... de orden, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, núm..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de productos primarios del monte de los propios de Bernardos, correspondiente al año forestal 1944-45, acepta los pliegos de condiciones que la sirven de base, de los cuales está enterado, y se obliga a tomar a su cargo expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Confeccionados los documentos cobratorios de las localidades que a continuación se expresan para el año de 1945, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas por el plazo que cada una señala, a contar desde su publicación, durante el cual podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pueblos anunciantes

Valtiendas:
Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.
Listas de edificios y solares, por ocho días.

Santa María la Real de Nieva:
Patente nacional de circulación de automóviles, por quince días.
Matrícula de industrial, por diez días.

Codorniz:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas cobratorias de la riqueza urbana, por ocho días.

Languilla:
Matrícula de la contribución industrial y de comercio.
Lista de edificios y solares.
Padrón de la patente nacional de circulación de automóviles.
Los tres por el plazo reglamentario.

Hinojosas del Cerro:
Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.
Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Arevalillo de Cega:
Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.

Condado de Castilnovo:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas cobratorias de contribución urbana, por el plazo reglamentario.

Becerril:
Repartimientos y lista cobratoria de rústica.
Listas cobratorias de urbana.
Los dos por el plazo reglamentario.

Madrona:
Padrón de edificios y solares, por ocho días.
Matrícula de industrial, por diez días.

Martín Miguel:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Fuentesoto:
Matrícula de la contribución industrial y de comercio, por diez días.
Listas de edificios y solares, por ocho días.
Reparto de rústica, por ocho días.

Fuentidueña:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas de edificios y solares, por ocho días.

Calabazas:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas de edificios y solares, por ocho días.

Grado del Pico:
Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Moraleja de Coca:
Matrícula industrial, por diez días.
Listas cobratorias urbana, por diez días.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

FRUMALES.
OLOMBRADA.
BERCIAL.
BERNUY DE PORREROS.
CARBONERO DE AHUSIN.
LASTRAS DEL POZO.
MARUGAN.
ESCOBAR DE POLENDOS.
OTONES DE BENJUMEA.
ABADES.
FUENTE EL OLMO DE ISCAR.
ADRADOS.
PEROSILLO.
VEGAFRIA.
PARADINAS.
OCHANDO.
VEGANZONES.
LA LASTRILLA.
SANGARCIA.
BERNUY DE COCA.
ETREROS.
VALDESIMONTE.
HINOJOSAS DEL CERRO.
VALVIEJA.
AREVALILLO DE CEGA.
CONDADO DE CASTILNOVO.
CODORNIZ
SANTA MARIA DE NIEVA.
LASTRAS DE CUELLAR.
NAVALMANZANO.
LOSANA DE PIRON.
MADRONA.
FUENTERREBOLLO.
NAVALILLA.
MADRIGUERA.
MARTIN MIGUEL.
CUELLAR.
VALDEVACAS Y GUIJAR.
ADRADA DE PIRON.
ARROYO DE CUELLAR.
HONTANARES DE ERESMA.
TRESCASAS.
PALAZUELOS DE ERESMA.
TABANERA LA LUENGA.
GRADO DEL PICO.
COBOS DE SEGOVIA.
MORALEJA DE COCA.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2370

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Carlos Coullaut Mendigutia, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, se instruye expediente de responsabilidad política contra Fausto Sanz de Pablos, de treinta y tres años de edad, casado, resinero y vecino de Nava de la Asunción.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de indicado inculpado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél perteneciente, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o ante el municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Santa María de Nieva a veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Carlos Coullaut Mendigutia.—P. A., Epifanio Pardo.

IMPRENTA PROVINCIAL